

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0117/02/26.
Número de documento: 0260329.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00423-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de mayo del 2026.

C. Luis Morga Morales.
Promovente del proyecto.
Calle Nicolás Bravo s/n, Col. Ruperto Hernández,
Ometepec, Estado de Guerrero, C.P. 41706,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro"**, en lo sucesivo el **proyecto**, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Santa Catarina, a 8.28 km. al este del centro de la Población de Ometepec, Guerrero; y a 0.91 km. aguas arriba del puente vehicular sobre la Carretera Estatal Ometepec - Huixtepec, Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **0260329**, número de bitácora **12/MP-0117/02/26** y clave de proyecto **12GE2026MD009**.

RESULTANDO:

I. Que el **18 de febrero del 2026**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, el oficio a través del cual se presentó para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental la MIA-P del **proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro"** , para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con número de documento **0260329**, número de bitácora **12/MP-0117/02/26** y clave de proyecto **12GE2026MD009**.

II. Que el **18 de febrero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.

III. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el área de consulta, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

IV. Que el **23 de febrero del 2026** fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto, realizada el 23 de febrero del 2026**, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de referencia **0260345**, número de documento **12D3A-00134/2602** y bitácora **12/MP-0117/02/26**.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0117/02/26.
Número de documento: 0260329.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00423-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de mayo del 2026.

V. Que el **05 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0010/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de febrero al 04 de marzo del 2026.

VI. Que el **09 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-UGA-00197-2026**, de fecha 04 de marzo del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

VII. Que el **09 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-UGA-00198-2026**, de fecha 04 de marzo del 2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

VIII. Que el **09 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-UGA-00199-2026**, de fecha 04 de marzo del 2026, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

IX. Que el **09 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **ORE-GRO-UGA-00200-2026**, de fecha 04 de marzo del 2026, remitió a través de correo electrónico al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

X. Que el **09 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-UGA-00201-2026**, de fecha 04 de marzo del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

XI. Que el **13 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante correo electrónico, remitió el oficio **ORE-GRO-UGA-002018-2026**, de fecha 10 de marzo del 2026 a la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, para su conocimiento y efectos procedentes.

XII. Que el **26 de marzo del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **B00.911.04.0447**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00218/2603**, clave de proyecto **12GE2026MD009** y número de referencia **0260510**; la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en la cual se plasma lo siguiente:

"Es importante se contemple que, las extracciones deben ser exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende es importante se consideren los efectos secundarios que generaran las extracciones de material en el comportamiento de la corriente, ya que puede dañar ecosistemas vitales como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

No omito señalar que, en tanto el interesado no obtenga de la CONAGUA los permisos correspondientes se deberá de abstener de ejecutar cualquier tipo de uso, ocupación, modificación, actividad u obra que directa o indirectamente afecte bienes nacionales administrados por la CONAGUA.



Finalmente, es importante se tome en cuenta que las condiciones naturales del cauce, sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material pétreo en greña, ni avalar explotaciones a tiempos mayores de dos periodos de extracción (época de estiaje), como puede pretenderse sea considerado."

XIII. Que el **01 de abril del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **PFPA/19.2/2C.16/0093-2026**, No. de expediente **PFPA/19.2/2C.16/00001-2026**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00244/2604**, clave de proyecto **12GE2026MD009** y número de referencia **260486**; la Opinión Técnica emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en la cual se plasma lo siguiente:

"En atención a su oficio No. ORE-GRO-UGA-00198-2026 de fecha 04 de marzo del 2026, recibido en oficialia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el 22 de enero del año en curso, en el que solicita se informe si existe Procedimiento administrativo instaurado por violentarla normatividad o por el inicio de obra sin contar con los permisos correspondientes de competencia ambiental Federal, al proyecto que a continuación se señala:

PROYECTO	CLAVE DEL PROYECTO
BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EL ZORRO	12GE2026MD009

Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho proyecto no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, así mismo le informo que se realizó un recorrido de vigilancia en la zona del proyecto, observando actividades de extracción de material pétreo, por lo que se llevará acabo visita de inspección en materia de impacto ambiental, el promovente ha incurrido en la violación al carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar".

Sin embargo, cabe señalar que al momento de la evaluación del **proyecto** denominado **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro"**, no ha sido remitida a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, ningún acta de inspección emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** relacionada con el mencionado Proyecto.

XIV. Que el **14 de abril del 2026** fue recibida a través de correo electrónico en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **SEMAREN/J/0386/2026**, la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), en la cual se plasma lo siguiente:

El Proyecto denominado **BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS "EL ZORRO"**, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en su sección V, artículos 28, 29 y 30, el Reglamento de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en Materia de Evaluación del impacto y riesgo ambiental y a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del estado de Guerrero, por lo que se le solicita que se le indique al **Promovente** lo siguiente:

1. *Elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental acorde a las necesidades específicas del proyecto en el que quede estipulado el eficaz cumplimiento de las Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación en el cual se deben de establecer indicadores de seguimiento para medir la eficacia y eficiencia de las medidas propuestas en dicho programa.*
2. *Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante de las actividades a efectuar, así como arrojar cualquier tipo de desecho en las áreas aledañas al sitio del proyecto.*

3. *Evitar el esparcimiento de material residual, con el fin de evitar procesos de contaminación edáfica por infiltración o remoción.*
4. *Integrar grupos de vigilancia ambiental.*
5. *Mantener el área federal limpia.*
6. *Prohibir el uso del fuego en las labores de limpieza.*
7. *Evitar realizar acciones que deterioren la calidad del agua del Río Santa Catarina.*
8. *Promover la protección de la biodiversidad y la conservación del ecosistema natural.*
9. *Presentar su Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos durante la etapa de operación del Proyecto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales del Estado de Guerrero con base en la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y su reglamento, a fin de ser autorizado.*
10. *Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales entre las que se destaca:*
    - *Delimitación del polígono.*
    - *Profundidades de extracción de material pétreo controladas.*
    - *No afectación a márgenes, ni zonas de seguridad.*
    - *Operación preferentemente en estiaje.*
    - *Prevenir y controlar la contaminación de las aguas.*
11. *Durante las actividades de beneficio de los materiales pétreos se deben considerar los equipas anticontaminantes adecuado para evitar la dispersión de polvos a la atmósfera.*
12. *Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencias ambientales en las cuales se establezcan de conformidad con los planes preventivos.*
13. *Contar con una zona de protección colindante al predio.*
14. *Se debe contar con un Programa de Restauración Ambiental.*
15. *Los caminos de acceso e interiores deben permitir la libre circulación de vehículos, estar perfectamente definidos y permitir infiltración de agua.*
16. *Al concluir los trabajos de extracción de material pétreo en el cauce del Río Santa Catarina en el Municipio de Ometepec, Guerrero, se deberá compensar el impacto producido por la extracción del recurso afectado adecuando a las características similares a como estaban antes de la extracción.*
17. *Compensar cualquier afectación del área conforme a derecho.*

XV. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario *acerca* del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero la opinión técnica del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero y de la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental**; de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS IX y XI del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT)es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 fracción VIII y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°,13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo ; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); 42 fracción XXXV, Inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciará el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables así mismo se evaluarán los posible efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Santa Catarina, a 8.28 km. al este del centro de la Población de Ometepec, Guerrero; y a 0.91 km. aguas arriba del puente vehicular sobre la Carretera Estatal Ometepec - Huixtepec, Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero; de acuerdo con los archivos formato KML incluidos en la USB anexa en la MIA – P correspondiente al proyecto y con el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL BANCO DE MATERIAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS U.T.M.	
EST	PV				Y	X
				1	1,844,696.7959	571,751.8095
1	2	N 58°42'57.52" W	30.000	2	1,844,712.3743	571,726.1714
2	3	N 31°17'02.48" E	300.000	3	1,844,968.7554	571,881.9557
3	4	S 58°42'57.52" E	30.000	4	1,844,953.1770	571,907.5938
4	1	S 31°17'02.48" W	300.000	1	1,844,696.7959	571,751.8095
SUPERFICIE = 9,000.000 m2						

V. Que el **proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro".** contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de **9,000.00 m2**, para la obtención de **10,693.54 m^3** en total por un periodo de 03 años, en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, de acuerdo con el siguiente programa de extracción:

Mes/Año	SUMA				
	2026	2027	2028	2029	
Enero		570.045	574.155	638.056	**1,782.256**
Febrero		570.045	574.155	638.056	**1,782.256**
Marzo		570.045	574.155	638.056	**1,782.256**
Abril		570.045	574.155	638.056	**1,782.256**
Mayo	*TEMPORADA DE LLUVIAS*				
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre	570.045	574.155	638.056		**1,782.256**
Diciembre	570.045	574.155	638.056		**1,782.256**
Total	**1,140.09**	**3,428.49**	**3,572.732**	**2,552.224**	**10,693.54**

VI. Que además del banco de extracción el **proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro".** también contempla un patio de apoyo para el almacenamiento temporal y la separación granulométrica del material pétreo mediante criba, en un predio rústico de propiedad privada, ubicado en la localidad de Ometepec, Guerrero, fuera del cauce y de la zona federal del Río Santa Catarina, con una superficie de **7,376.337 m²**, ubicada de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

COORDENADAS DEL PATIO DE APOYO PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS U.T.M.	
EST	PV				Y	X
				1	1,844,180.1091	571,452.0222
1	2	N 28°44'18.65" W	15.118	2	1,844,193.3648	571,444.7533
2	3	N 27°02'28.25" E	49.064	3	1,844,237.0855	571,467.0595
3	4	N 67°42'48.66" E	13.317	4	1,844,242.1157	571,479.3815
4	5	S 74°28'10.49" E	10.955	5	1,844,239.1824	571,489.9369
5	6	S 01°41'51.93" E	13.817	6	1,844,225.3713	571,490.3463
6	7	S 52°58'28.89" E	15.494	7	1,844,216.0413	571,502.7162
7	8	S 83°38'21.96" E	12.69	8	1,844,214.6355	571,515.3278
8	9	N 02°59'26.22" W	29.78	9	1,844,244.3751	571,513.7741
9	10	N 56°58'14.78" E	9.905	10	1,844,249.7756	571,522.0809
10	11	S 20°16'34.29" E	21.627	11	1,844,229.4884	571,529.5758
11	12	N 44°38'32.59" E	41.772	12	1,844,259.2093	571,558.928
12	13	N 00°41'55.89" E	19.113	13	1,844,278.3206	571,559.1611
13	14	N 05°05'27.90" E	20.332	14	1,844,298.571	571,560.9831
14	15	N 82°06'36.42" E	14.663	15	1,844,300.5837	571,575.5069
15	16	S 15°56'46.68" E	47.483	16	1,844,254.9284	571,588.5525
16	17	S 07°35'10.29" E	25.273	17	1,844,229.8769	571,591.859
17	18	S 75°16'05.17" W	30.405	18	1,844,222.145	571,562.4834
18	19	S 40°28'39.13" W	54.378	19	1,844,180.7813	571,527.2061
19	20	S 84°54'02.29" W	22.923	20	1,844,178.7239	571,504.3762
20	21	S 52°26'10.65" W	13.37	21	1,844,170.5727	571,493.7777
21	22	N 56°28'07.72" W	13.192	22	1,844,177.85	571,482.7808
22	23	N 83°34'04.09" W	12.261	23	1,844,179.2336	571,470.5967
23	1	N 87°18'05.37" W	18.595	1	1,844,180.1091	571,452.0222
SUPERFICIE = 7,376.337 m2						



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0117/02/26.
Número de documento: 0260329.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00423-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de mayo del 2026.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafos de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P , el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero y conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y la información adicional correspondientes al **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El proyecto se vincula con lo dispuesto en el Artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

En este sentido, el proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con la finalidad de garantizar la protección del medio ambiente y prevenir posibles afectaciones derivadas de las actividades de extracción de material pétreo. La presente Manifestación de Impacto Ambiental constituye el instrumento técnico mediante el cual se presentan los elementos para su evaluación.

Asimismo, se vincula con lo dispuesto en el Artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"...son propiedad de la Nación (...) las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos (...) y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley."

En consecuencia, dicho precepto legal establece que las aguas de los ríos, así como sus cauces y lechos, son propiedad de la Nación, por lo que la regulación, autorización y supervisión de las actividades que se desarrollen dentro del cauce del Río, corresponden al ámbito de competencia federal, incluyendo la extracción de materiales pétreos objeto del presente proyecto.

b) **Leyes y Reglamentos Federales.**

I. **Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)**

El proyecto se vincula con lo dispuesto en los Artículos 7, fracción V, y 113 de la Ley General de Bienes Nacionales:Artículo 7, fracción V: Son bienes de uso común (...) los ríos y sus cauces.

Artículo 113: El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de uso común estarán sujetos a las disposiciones que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como a la autorización de la autoridad competente.

En consecuencia, dichos preceptos legales reconocen que el Río constituye un bien nacional de uso común, por lo que cualquier obra o actividad que se pretenda realizar dentro de su cauce y zona federal, incluyendo la extracción de materiales pétreos objeto del presente proyecto, se encuentra sujeta a la autorización, regulación y supervisión de la autoridad federal competente, garantizando en todo momento la preservación del patrimonio nacional y el libre escurrimiento del bien.



II. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**

El proyecto se encuentra sujeto a lo dispuesto en los Artículos 28, fracción X, y 30 de la LGEEPA:

Artículo 28, fracción X: ...las obras y actividades que se pretendan realizar en ríos (...) así como en sus zonas federales, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse previamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 30: ...la manifestación de impacto ambiental deberá contener la descripción de la obra o actividad, así como la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que puedan generarse, y las medidas para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos, a fin de que la Secretaría determine su procedencia.

En consecuencia, al tratarse de una actividad susceptible de generar impactos ambientales en un ecosistema acuático de competencia federal, el proyecto se somete al procedimiento de evaluación del impacto ambiental mediante la presentación de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, con el objeto de que la Secretaría determine las condiciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de materiales pétreos.

III. **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

La presente Manifestación de Impacto Ambiental se formula conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, particularmente en los siguientes artículos:

Artículo 5, inciso R) fracción II: "La evaluación del impacto ambiental es de competencia de la Secretaría cuando se trate de obras y actividades que se realicen en (...) zonas federales."

En consecuencia, al tratarse de actividades de extracción de materiales pétreos que se desarrollarán dentro del cauce del Río Santa Catarina, el cual constituye una zona federal de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales, la competencia para evaluar el impacto ambiental del proyecto corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Artículo 12, fracciones III, IV, V y VI: ...la manifestación de impacto ambiental deberá contener la descripción de la obra o actividad; la identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación de los impactos ambientales.

Artículo 44: ...la evaluación del impacto ambiental deberá considerar de manera integral los elementos físicos, bióticos y socioeconómicos que conforman el sistema ambiental del área de influencia del proyecto.

En consecuencia, la presente Manifestación de Impacto Ambiental integra la descripción del proyecto, la identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas de prevención y mitigación correspondientes, y desarrolla un análisis integral de los elementos físicos, bióticos y socioeconómicos del sistema ambiental asociado al Río Santa Catarina, a fin de proporcionar a la autoridad competente los elementos técnicos necesarios para su evaluación.

IV. **Ley General de Cambio Climático (LGCC)**

El proyecto se vincula con la LGCC, particularmente con:
Artículo 2, relativo al objeto de la Ley, en cuanto a establecer disposiciones para la adaptación al cambio climático y la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos adversos.

Artículos 30 y 31, referentes a las acciones de adaptación que deben considerar la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas naturales ante fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Artículo 34, que establece que las políticas y acciones deberán prevenir y evitar riesgos derivados del cambio climático.

Vinculación específica del proyecto:

La extracción de material pétreo en el cauce del Río Santa Catarina se desarrollará bajo criterios técnicos orientados a evitar modificaciones permanentes en la dinámica hidráulica del río. No se prevé incremento en la vulnerabilidad ante avenidas extraordinarias, y se contemplan medidas preventivas para reducir riesgos de erosión o inestabilidad del cauce.

La operación es temporal, con maquinaria móvil y sin procesos industriales, por lo que no corresponde a fuente fija de competencia federal en materia de emisiones.

V. **Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento**

El proyecto se vincula con los siguientes artículos de la LAN:

Artículo 113: Establece que los cauces, vasos y zonas federales son bienes nacionales y que cualquier obra o actividad que se realice en ellos requiere autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 113 Bis: Señala que la extracción de materiales pétreos en cauces, vasos y zonas federales sólo podrá realizarse previa autorización de la autoridad competente y en los términos que ésta establezca.

Artículo 118 Bis: Dispone que la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y zonas federales deberá sujetarse a las condiciones técnicas y administrativas que determine la CONAGUA, a fin de evitar afectaciones al régimen hidráulico, la estabilidad de los cauces y la seguridad de la población.

En este contexto, el proyecto de extracción de material pétreo se desarrollará exclusivamente dentro del área autorizada, de manera controlada, conforme a los volúmenes, métodos de extracción y medidas técnicas que determine la CONAGUA, orientados a evitar alteraciones significativas en la morfología del cauce, su capacidad hidráulica y el libre escurrimiento de las aguas nacionales. El proyecto cuenta con instrumentos técnicos específicos (planos topográficos, secciones transversales, perfiles de corte y programa calendarizado) que permiten evaluar la posible alteración del régimen hidráulico.

VI. **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:**

El Reglamento de la LAN establece las disposiciones técnicas y administrativas aplicables. El proyecto observa lo dispuesto en los artículos relativos a la extracción de materiales en cauces federales, estableciendo medidas orientadas a que las actividades no comprometan la estabilidad del cauce ni generen riesgos de inundación. Asimismo, se reconoce que la zona federal correspondiente a las márgenes del Río Santa Catarina (faja de 10 metros de anchura contigua al cauce) constituye bien nacional bajo jurisdicción de CONAGUA, por lo que cualquier actividad en dicha zona se sujetará a las disposiciones que la autoridad determine.

VII. **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con esta Ley, al contemplar medidas orientadas a evitar, minimizar o prevenir afectaciones a la fauna silvestre presente en el área de influencia. Los artículos aplicables son:

Artículo 4: Establece que la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat son de utilidad pública.

Artículo 5: Dispone que toda persona que realice actividades que puedan afectar la vida silvestre deberá evitar daños a sus ejemplares y hábitat, así como aplicar medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Artículo 60 Bis 1: Relativo a la protección de especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la normatividad aplicable.

En este contexto, la extracción de material pétreo incorpora medidas preventivas orientadas a evitar afectaciones a la fauna silvestre, tales como: delimitación del área de trabajo, restricción de actividades fuera del polígono autorizado, prohibición expresa de caza o captura de fauna, e implementación de acciones de rescate de ejemplares en caso necesario, garantizando el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGVS.

VIII. **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**

El proyecto se vincula con esta Ley al prever la generación de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial:

Artículo 1: Establece las bases para la prevención y gestión integral de los residuos en el territorio nacional.

Artículo 15: Señala como principio la prevención en la generación de residuos y su manejo integral para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Artículos 19 y 21: Clasifican los residuos y establecen que los generadores son responsables de su manejo conforme a las disposiciones aplicables.

El proyecto prevé la generación de residuos sólidos urbanos derivados del personal en sitio (estimados en 5 kg/día), así como residuos de manejo especial asociados al mantenimiento de maquinaria, los cuales serán almacenados temporalmente en condiciones adecuadas y entregados a prestadores de servicios autorizados, evitando su disposición dentro del cauce del Río o en áreas colindantes, en cumplimiento de la LGPGIR.

IX. **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, particularmente con los artículos 117 a 121 relativos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Es importante precisar que el proyecto NO implica:

- Remoción de vegetación forestal ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Desmonte o descombro de áreas arboladas.
- Afectación a ecosistemas forestales o masas arbóreas.

En consecuencia, no se requiere tramitar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a los artículos 117 a 121 de la LGDFS. El área de extracción se localiza dentro del cauce del río (zona federal sin vegetación forestal), y el predio auxiliar se clasifica como "cerril sin producción" según avalúo catastral, sin que se realicen actividades de desmonte o remoción de vegetación arbórea.

X. **Ley General de Desarrollo Rural Sustentable (LGDRS)**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, en tanto que utiliza un predio de naturaleza rústica como área auxiliar. No obstante, el uso del predio es exclusivamente temporal para actividades de almacenamiento y maniobras, sin que se modifique su vocación rural ni se realicen actividades agropecuarias o de aprovechamiento forestal. El proyecto es compatible con los objetivos de desarrollo rural sustentable establecidos en esta Ley, al no afectar negativamente la productividad rural de la región.

XI. **Ley Minera**

La Ley Minera regula la exploración y explotación de sustancias minerales, incluyendo los materiales pétreos no metálicos (arena, grava, cantos rodados). Sin embargo, es importante precisar la aplicación de esta Ley en el contexto específico del proyecto:

Cuando los materiales pétreos se ubican en cauces, vasos y zonas federales de cuerpos de agua nacionales, la competencia para autorizar su extracción corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), conforme a los artículos 113, 113 Bis y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia, para el presente proyecto de extracción de materiales pétreos del cauce del Río Santa Catarina (bien nacional), su extracción se regula conforme a la normatividad aplicable de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Siendo la autoridad competente para otorgar el permiso de extracción CONAGUA, en coordinación con SEMARNAT para efectos de evaluación de impacto ambiental.

XII. **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**

Resulta aplicable al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter federal:

Artículo 1: Establece que sus disposiciones son aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal.
Artículo 3: Señala que los actos administrativos deberán emitirse conforme a los principios de legalidad, competencia y fundamentación y motivación.
Artículo 4: Dispone que los procedimientos administrativos deberán desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

El trámite de evaluación del impacto ambiental del proyecto se sujetará a las disposiciones establecidas en la LFPA, garantizando que el procedimiento se lleve a cabo conforme a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

XIII. **Ley General de Protección Civil**

El proyecto se vincula de manera preventiva con la Ley General de Protección Civil, particularmente en lo relativo a la prevención de riesgos hidrometeorológicos. Considerando que las actividades se desarrollarán dentro del cauce del río, se establecen las siguientes medidas de seguridad operativa: suspensión inmediata de actividades ante pronóstico de lluvias intensas o crecientes del río, monitoreo de condiciones meteorológicas durante la temporada de operación (estiaje), señalización de rutas de evacuación para el personal, y prohibición de realizar actividades durante la temporada de lluvias cuando el nivel del río se incrementa. Estas medidas son congruentes con los principios de prevención, auxilio y recuperación establecidos en la Ley General de Protección Civil y su equivalente estatal aplicable al Estado de Guerrero.

c) **Normas Oficiales Mexicanas.**

Las Normas Oficiales Mexicanas que tienen una relación directa e indirecta con el **Proyecto** son las siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2015 - Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que usan gasolina.
NOM-042-SEMARNAT-2003 - Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos que utilizan gasolina.

NOM-044-SEMARNAT-2006 - Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel.

NOM-045-SEMARNAT-1996 - Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel.
Vinculación: El proyecto contempla el uso de maquinaria pesada y camiones de volteo. Las unidades que participen deberán encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas y cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones mediante mantenimiento preventivo periódico y verificación correspondiente, minimizando la generación de gases de efecto invernadero.

NOM-080-SEMARNAT-1994 - Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.

NOM-081-SEMARNAT-1994 - Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Vinculación: Las actividades se realizarán exclusivamente en horario diurno (9:00 a 17:00 hrs), y la maquinaria contará con sistemas de escape y silenciadores en condiciones adecuadas de funcionamiento. Las unidades móviles cumplirán con la NOM-080 y la operación en sitio se ajustará a los límites de la NOM-081, evitando afectaciones significativas a la fauna silvestre y a las poblaciones cercanas.

NOM-052-SEMARNAT-2005 - Características, procedimiento de identificación y listados de los residuos peligrosos.

Vinculación: El proyecto no contempla la generación ordinaria de residuos peligrosos, ya que las actividades de mantenimiento mayor se realizarán en talleres externos autorizados. En caso de generarse eventualmente algún residuo peligroso (por derrame accidental de hidrocarburos), éste será identificado y manejado conforme a la normatividad, evitando su disposición en el sitio del proyecto.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 - Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y criterios para su caracterización y remediación.

Vinculación: Se considera de aplicación preventiva ante la eventualidad de un derrame accidental. Se implementarán acciones inmediatas de contención y limpieza mediante material absorbente y equipo antiderrames disponible en sitio. De ser necesario, se procederá a la caracterización del material afectado para determinar si excede los límites establecidos y aplicar las medidas correspondientes.

NOM-161-SEMARNAT-2011 - Clasificación de los residuos de manejo especial, estableciendo criterios para su manejo integral.

Vinculación: Aunque el proyecto es de extracción y no de construcción, puede generar residuos de manejo especial (refacciones menores, llantas usadas, filtros). Estos serán almacenados temporalmente y entregados a prestadores de servicios autorizados, en cumplimiento de esta norma.

NOM-001-SEMARNAT-2021 - Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

Vinculación: El proyecto no contempla la generación ni descarga de aguas residuales hacia el cuerpo receptor. Las actividades se limitan a la remoción mecánica de material pétreo sin incorporación de sustancias químicas ni generación de efluentes. Las operaciones se desarrollarán bajo criterios preventivos para no afectar la calidad del agua del río.

NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación: Durante los recorridos de campo realizados en el área específica de extracción no se registraron ejemplares de flora o fauna enlistados en alguna categoría de riesgo conforme a esta norma, sin que ello implique su ausencia absoluta. El proyecto se vincula de manera preventiva estableciendo: delimitación del polígono autorizado, prohibición expresa de caza o captura de fauna, y suspensión temporal de actividades en caso de detectarse ejemplares en categoría de riesgo con notificación inmediata a la autoridad competente.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 - Especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Vinculación: El proyecto NO contempla el uso de fuego en ninguna de sus etapas (preparación del sitio, operación, abandono del sitio). No se realizarán quemas, ni actividades que impliquen el manejo de fuego para limpieza de terreno, eliminación de vegetación o cualquier otro propósito. Se vincula de manera preventiva para efectos de claridad respecto a que todas las actividades del proyecto se desarrollarán sin uso de fuego, en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de prevención de incendios forestales.

d) **Planes y Programas Aplicables.**

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En ausencia de un ordenamiento ecológico local vigente, el proyecto se vincula con el POEGT, el cual constituye el principal instrumento de planeación ambiental a nivel nacional, fundamentado en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

De acuerdo con la regionalización ecológica del POEGT, El proyecto no se contrapone de acuerdo con la regionalización establecida en la cartografía oficial del POEGT con las políticas ambientales aplicables a la región identificada en el POEGT, toda vez que contempla una actividad temporal sin modificación permanente del sistema ambiental.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local

El municipio de Ometepec, Guerrero, no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de carácter local decretado y vigente; por lo tanto, no existe un instrumento municipal de ordenamiento ecológico que establezca políticas, criterios o restricciones ambientales específicas aplicables al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027

El área donde se pretende desarrollar el proyecto se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022–2027, el cual contempla el desarrollo económico sostenible y el fortalecimiento de las economías regionales. El proyecto se vincula con las siguientes líneas de acción:

- Promover la formalización de empresas y apoyar programas gubernamentales impulsados por los tres niveles de gobierno.
- Incentivar la innovación en productos, procesos y modelos de negocio, considerando la sustentabilidad ambiental, económica y social.
- Impulsar mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos para fortalecer el sector minero estatal.
- Apoyar y promover programas orientados al cumplimiento de la normatividad que rige la actividad minera.

El proyecto resulta congruente con estos objetivos al tratarse de una actividad productiva regulada, de carácter local, que promueve la generación de empleo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin contravenir la normatividad ambiental aplicable.

Plan Municipal de Desarrollo de Ometepec, Guerrero

Se realizó la revisión del Plan Municipal de Desarrollo vigente del municipio de Ometepec, Guerrero. De dicho análisis se desprende que no existen disposiciones que prohíban de manera expresa el aprovechamiento de materiales pétreos dentro del cauce del río Santa Catarina. El proyecto resulta congruente con los objetivos municipales orientados al fortalecimiento de la infraestructura, el impulso a las actividades productivas locales y la generación de empleo.

e) **Decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas.**

Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Mediante el cruce de las coordenadas geográficas del polígono del proyecto con la cartografía oficial publicada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se verificó que el sitio propuesto para la extracción de materiales pétreos no se localiza dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia federal, ni colinda o se encuentra dentro de zonas de influencia inmediata de ANP estatales o municipales, ni de sitios designados bajo otras figuras de conservación reconocidas oficialmente (tales como Sitios RAMSAR, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves -AICA-, o Regiones Prioritarias para la Conservación). En consecuencia, el proyecto no contraviene decretos de creación, programas de manejo o disposiciones aplicables a ANP.

f) **Regulación Municipal y Bando de Policía**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ometepec

Se realizó la revisión del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ometepec, Guerrero, identificándose que no contiene disposiciones que regulen o prohíban de manera expresa el aprovechamiento de materiales pétreos dentro de cauces de jurisdicción federal, por lo que el proyecto no contraviene la normatividad municipal aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a Evaluación del Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el **promovente** consideró el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.; que es donde se ubicará el **proyecto**, esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.

1. Flora.

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** mediante la MIA – P correspondiente al **proyecto** y:

"Con base en los recorridos de campo realizados y considerando la delimitación del área de intervención, la vegetación presente corresponde predominantemente a vegetación secundaria de tipo herbáceo, de distribución discontinua y carácter temporal, asociada a sedimentos recientes del cauce. Esta cobertura vegetal se desarrolla principalmente durante la temporada de lluvias y puede ser removida de manera natural por eventos de creciente, por lo que no constituye comunidades vegetales estables ni estructuradas. Dentro del polígono directo del proyecto y en los bancos de material pétreo destinados al aprovechamiento no se identificó la presencia de vegetación arbórea ni arbustiva. Las áreas colindantes al cauce que presentan vegetación más desarrollada, incluyendo zonas ribereñas estabilizadas o con cobertura arbórea, se localizan fuera del área de intervención y no serán afectadas por las actividades del proyecto. Durante los recorridos de campo efectuados en el área de intervención no se registraron ejemplares de flora silvestre enlistados en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, no se identificaron especies endémicas, raras o de distribución restringida dentro del área directamente intervenida".

2. Fauna.

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área del **proyecto**, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), por medio de la MIA-P correspondiente al **proyeto**, se encontraron las siguientes especies sobre el sitio del **proyecto**:

Inventario Representativo de la Fauna Silvestre y Doméstica con Presencia Potencial en el Área de Influencia Directa (AID).				
Grupo	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Observaciones Ecológicas**
Reptil	Iguana negra	Ctenosaura pectinata	Amenazada (A)	Presencia potencial en zonas arboladas y rocosas fuera del cauce activo; no se identificó hábitat de refugio dentro del área de extracción.
Reptil	Lagartija espinosa	Sceloporus sp	No listado	Común en áreas abiertas y perturbadas; alta movilidad.
Anfibio	Rana	Lithobates sp.	No listado	Asociada a cuerpos de agua temporales; presencia estacional.
Ave	Garza blanca	Ardea alba	No listado	Uso ocasional del río como sitio de alimentación.
Ave	Zanate	Quiscalus mexicanus	No listado	Especie generalista asociada a zonas suburbanas.
Ave	Paloma ala blanca	Zenaida asiatica	No listado	Alta tolerancia a la perturbación.
Mamífero	Tlacuache	Didelphis virginiana	No listado	Mamífero oportunista, común en ambientes ribereños y perturbados.
Mamífero	Zorra gris	Urocyon cinereoargenteus	No listado	Presencia potencial en márgenes con mayor cobertura vegetal.
Mamífero	Ratón de campo	Peromyscus sp.	No listado	Asociado a vegetación secundaria y herbácea.
Mamífero (doméstico)	Bovino	Bos taurus	No listado	Presencia derivada de actividades pecuarias en áreas colindantes.
Mamífero (doméstico)	Caprino	Capra hircus	No listado	Asociado a pastoreo extensivo en zonas aledañas.

Durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** por medio de dicha MIA - P, se encontró que de la diversidad de especies de fauna que habitan en el sitio en el que se pretende desarrollar el **proyecto** y que se encuentran enlistadas en las tablas anteriores una de ellas (Iguana negra) se encuentran registradas bajo la categoría de Amenazada (A) dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se

enfoque prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

La identificación y descripción de los impactos ambientales del proyecto se realizó mediante las metodologías de Matriz de Leopold modificada y Matriz de Importancia (metodología Conesa).

Una vez identificados los impactos potenciales mediante la Matriz de Leopold, se procedió a evaluar cada uno de ellos aplicando los criterios de la metodología de Conesa; en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:

Emisión de partículas suspendidas a la atmósfera

- Descripción: La extracción, cribado y manejo de materiales pétreos genera emisiones de partículas suspendidas (PM10 y PST) a la atmósfera, principalmente durante las actividades de extracción mecánica, separación granulométrica (cribado) y tránsito de vehículos sobre superficies no pavimentadas.
- Componente afectado: Calidad del aire.
- Etapa: Extracción y transporte.
- Conclusión: El impacto es temporal, localizado y de baja magnitud. El área carece de asentamientos humanos permanentes en el radio de influencia directa (<500 m). La vegetación escasa (<15% cobertura) limita la retención de partículas, pero también reduce la sensibilidad del componente biótico. Se requieren medidas de control (riego, velocidades controladas) para minimizar emisiones.

Incremento en los niveles de ruido ambiental

- Descripción: La operación de maquinaria pesada (retroexcavadora, cargador frontal, criba) y el tránsito de camiones generan emisiones de ruido que alteran temporalmente el ambiente sonoro del área.
- Componente afectado: Ruido ambiental.
- Etapa: Extracción y transporte.
- Conclusión: El impacto es compatible debido a: (1) ausencia de receptores sensibles cercanos (sin viviendas en <1 km), (2) operación exclusivamente diurna, (3) cumplimiento esperado de NOM-080-SEMARNAT, (4) atenuación natural por distancia y vegetación marginal. No se prevén molestias significativas a población ni afectación a fauna (especies generalistas, sin sitios de reproducción).

Emisiones de gases de combustión

- Descripción: La operación de la retroexcavadora, cargador frontal y camión de volteo genera emisiones de gases de combustión (CO, NOx, HC) a la atmósfera. Se trata de emisiones derivadas de motores Diesel de potencia media, operando de manera intermitente y en espacio abierto con alta capacidad de dispersión.
- Componente afectado: Calidad del aire (gases de combustión).
- Etapa: Extracción y transporte.

El impacto es de baja magnitud y relevancia ambiental. La flotilla reducida, el mantenimiento preventivo, la operación en espacio abierto y la ausencia de receptores sensibles (sin población en AID) garantizan que las concentraciones de gases no alcancen niveles perjudiciales.

El proyecto no utiliza generadores eléctricos fijos ni instalaciones de combustión estacionaria, lo que limita el inventario total de emisiones. Se estima cumplimiento de NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017.

Alteración de la geomorfología del cauce

- Descripción: La extracción de material aluvial modifica temporalmente la morfología del lecho del río Santa Catarina en el área de aprovechamiento. La remoción del banco sedimentario afecta la configuración de la sección transversal y el perfil local del cauce. Sin embargo, el diseño del proyecto contempla mantener la subrasante con la pendiente longitudinal natural, sin intervenir el eje del cauce ni las márgenes consolidadas.
- Componente afectado: Morfología del cauce (geomorfología fluvial).
- Etapa: Extracción.

El impacto es compatible con la dinámica natural del sistema fluvial. La clave técnica es que la extracción se diseñó explícitamente para no rebasar la cota mínima del estudio, mantener la pendiente longitudinal natural, conservar el eje del cauce y las franjas laterales. La Acumulación se califica como Simple porque el volumen de extracción total proyectado (10,693.54 m^3 en 3 ciclos) es un aprovechamiento de la reposición natural de sedimentos que el río aporta durante cada temporada de lluvias, sin generar un déficit sedimentario acumulativo que comprometa la funcionalidad hidráulica del cauce.

Remoción de material aluvial

- Descripción: La extracción de grava y arena en greña del banco aluvial constituye la actividad central del proyecto y el impacto de mayor importancia negativa identificado. La remoción de 10,693.54 m^3 de material en 3 ciclos de estiaje representa una sustracción del inventario sedimentario del cauce. Este impacto es inherente e inseparable de la naturaleza del proyecto y no puede ser eliminado; sin embargo, su manejo mediante el control técnico de volúmenes, la restricción a la temporada de estiaje y la conservación de la dinámica fluvial lo sitúa en una categoría manejable.
- Componente afectado: Materiales aluviales (inventario sedimentario del cauce).
- Etapa: Extracción (actividad sustantiva del proyecto).

Clasificación: MODERADO (25 □ I < 50).
Único impacto negativo moderado del proyecto. Este impacto es el de mayor importancia negativa del proyecto y su calificación es técnicamente sólida por las siguientes razones: (1) El valor de Extensión se califica como Parcial (2) y no Puntual (1), reconociendo que los 9,000 m^2 de área de extracción son un área parcial del cauce activo. (2) El valor de Persistencia se califica como Temporal (2) y no Fugaz (1), esto debido a que el inventario sedimentario requiere tiempo para reconstituirse. (3) A pesar de reconocer estos factores adversos, la combinación de Reversibilidad corto plazo, Acumulación simple y ausencia de sinergia resulta en un impacto moderado que, por su propia naturaleza extractiva, es inherente e inseparable del proyecto.

Alteración de la hidrodinámica superficial

- Descripción: La extracción de material aluvial puede generar una modificación temporal del patrón de escurrimiento y la distribución de velocidades de flujo en el tramo de extracción durante los eventos de escorrentía que pudieran ocurrir. Sin embargo, dado que las operaciones se realizan exclusivamente en temporada de estiaje con caudal mínimo o nulo, el efecto sobre la hidrodinámica activa es prácticamente inexistente durante la operación.
- Componente afectado: Hidrología superficial (régimen de escurrimientos).

- Etapa: Extracción.

El impacto es de magnitud compatible. La restricción de operaciones a la temporada de estiaje es el argumento técnico central: al no existir caudal activo significativo durante las operaciones, la potencial modificación hidrodinámica es prácticamente irrelevante. El diseño del proyecto, que preserva el eje del cauce, mantiene el ancho hidráulico efectivo y evita cortes verticales, minimiza cualquier efecto residual sobre el comportamiento hidráulico del cauce en los eventos posteriores de lluvia, a su vez la extracción solo se limita a los depósitos aluviales existentes y con volumen comprobable mediante estudio estratigráfico.

Incremento de turbidez y sólidos suspendidos en el agua

- Descripción: La remoción de material aluvial en el cauce puede generar incremento en la turbidez y concentración de sólidos suspendidos en el agua residual o de escorrentía superficial presente durante las operaciones. Este impacto es de baja relevancia dado que las operaciones se restringen al estiaje con caudal mínimo o nulo, y se implementa la zona de amortiguamiento de protección limitándose la extracción a los bancos formados de manera natural.
- Componente afectado: Calidad del agua superficial (turbidez y SST).
- Etapa: Extracción.

El impacto es compatible y de baja relevancia ambiental. Las dos condiciones que lo determinan son: (1) la restricción operativa a temporada de estiaje cuando el caudal es mínimo y nulo en el tramo de extracción, lo que reduce drásticamente el volumen de agua disponible para incorporar y transportar sedimentos en suspensión; y (2) la implementación de la franja de separación entre la extracción y el canal de flujo, que actúa como barrera física para el arrastre de finos. La prohibición de lavado de maquinaria en el cauce y el manejo correcto de residuos (Medida F-3 del Capítulo VI) eliminan las fuentes adicionales de contaminación.

Remoción de cobertura vegetal herbácea

- Descripción: La preparación del área de extracción implica la remoción de la cobertura vegetal herbácea presente en el banco aluvial. La vegetación del área de aprovechamiento corresponde a comunidades herbáceas pioneras de dinámica fluvial, con cobertura menor al 15% de la superficie. No se afecta vegetación arbórea ni comunidades forestales sujetas a autorización de cambio de uso de suelo.
- Componente afectado: Cobertura vegetal (vegetación herbácea del banco aluvial).
- Etapa: Preparación del sitio.

El impacto es el de menor importancia negativa entre los identificados en el medio biótico. Las características determinantes son: la baja cobertura inicial (<15%), la ausencia de especies forestales o en categoría NOM-059, la alta resiliencia de las comunidades herbáceas riparias, y la recuperación natural garantizada en el corto plazo. La medida de minimización de afectación a cobertura vegetal refuerza la restricción de la remoción al área estrictamente necesaria. No se requiere autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Perturbación de fauna terrestre silvestre

- Descripción: La operación de maquinaria, la presencia humana y el ruido generado durante las actividades de extracción y transporte pueden generar perturbación temporal de la fauna terrestre silvestre del área de influencia, principalmente mediante el efecto de desplazamiento o ahuyentamiento de especies hacia zonas adyacentes. Según el Capítulo IV, la fauna del área corresponde a especies generalistas de amplia distribución regional, sin presencia de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área activa de aprovechamiento.

- Componente afectado: Fauna terrestre (uso del hábitat y comportamiento).
- Etapa: Extracción, cribado y transporte.

El impacto es compatible y de baja relevancia ambiental. Los factores determinantes son: (1) ausencia de especies en categoría de riesgo NOM-059 en el área activa de aprovechamiento, según el inventario del Capítulo IV; (2) carácter generalista y alta tolerancia a la perturbación de las especies presentes; (3) disponibilidad de hábitat refugio en zonas no intervenidas adyacentes; (4) restricción de operaciones al horario diurno (9:00- 17:00 hrs), lo que preserva el período nocturno de mayor actividad de la fauna. La medida de protección de fauna silvestre fortalece este impacto mediante capacitación del personal y la prohibición explícita de caza, captura o maltrato.

Afectación potencial a fauna acuática

- Descripción: La extracción de material del lecho del cauce y el potencial incremento de turbidez pueden afectar temporalmente a la fauna acuática presente en el tramo de extracción. Sin embargo, dado que las operaciones se realizan exclusivamente en temporada de estiaje, período en el que el cauce presenta caudal mínimo o nulo y la fauna acuática migra o se concentra en pozas aisladas aguas arriba o aguas abajo del área activa, el impacto real sobre las comunidades acuáticas es considerablemente menor al que ocurriría en condiciones de flujo activo.
- Componente afectado: Fauna acuática.
- Etapa: Extracción.

El impacto es compatible. El argumento técnico central es que la sincronización entre la operación del proyecto (estiaje) y la dinámica natural de la fauna acuática (migración a pozas permanentes en estiaje) reduce drásticamente la exposición al impacto. La fauna acuática regional del río Santa Catarina corresponde a especies generalistas adaptadas a la intermitencia del caudal, con alta capacidad de recolonización estacional. No se identificaron especies de fauna acuática en categoría de riesgo NOM-059.

Afectación potencial a flora riparia marginal

- Descripción: El tránsito de maquinaria y las actividades de extracción en el banco aluvial pueden generar afectación potencial sobre la vegetación arbórea y arbustiva riparia presente en las márgenes del cauce. Sin embargo, el área de aprovechamiento se localiza en el cauce específicamente sobre el banco aluvial expuesto, sin presencia de vegetación arbórea en la superficie de extracción. La vegetación riparia (amates, sauces y otras especies) se localiza en las márgenes consolidadas fuera del polígono autorizado.
- Componente afectado: Flora riparia (vegetación arbórea y arbustiva marginal).
- Etapa: Preparación y extracción.

El impacto es de mínima relevancia ambiental y de los de menor importancia del proyecto. La localización de la vegetación arbórea riparia fuera del polígono de aprovechamiento, la delimitación estricta del área de trabajo y la conservación de franjas laterales de protección garantizan que la flora riparia no sea afectada directamente. El valor de Efecto se califica como Indirecto (1) porque el proyecto no contempla la remoción ni el desmonte de vegetación arbórea; el riesgo es potencial y prevenible mediante las medidas de control operativo.

Alteración del paisaje e intrusión visual

- Descripción: La presencia de maquinaria, los frentes de extracción activos, los materiales acopiados y las modificaciones temporales en la geomorfología del banco generan una alteración de la calidad visual del paisaje durante el período de operación. La intrusión visual es visible desde los accesos al área y desde puntos de observación en las márgenes del río.

- Componente afectado: Calidad visual del paisaje.
- Etapa: Extracción y operación.

El impacto es compatible. El contexto paisajístico del área es relevante: el banco aluvial sobre el que opera el proyecto ya corresponde a un ambiente perturbado por la dinámica fluvial natural, con baja cobertura vegetal y ausencia de elementos de alto valor escénico en la superficie de extracción. La presencia de vegetación riparia arbórea en las márgenes actúa como pantalla visual natural. La medida P-1 del Capítulo VI (minimización del impacto visual) establece compromisos específicos de orden, limpieza y configuración natural de superficies al concluir las operaciones, asegurando la recuperación progresiva de la calidad visual del sitio.

Desgaste de infraestructura vial por tránsito de vehículos pesados

- Descripción: El tránsito del camión de volteo por los caminos rústicos de acceso al área de extracción genera un incremento en la carga sobre la infraestructura vial existente, lo que puede acelerar el desgaste y deterioro de los caminos de acceso utilizados.
- Componente afectado: Infraestructura vial (caminos de acceso).
- Etapa: Transporte.

El impacto es compatible. El promovente asume el compromiso de mantenimiento de caminos (Medida S-1 del Capítulo VI) para reparar cualquier deterioro atribuible al proyecto mediante bacheo y nivelación, sin generar costos adicionales para la comunidad. La flotilla reducida (1 camión de volteo) y la operación estacional limitan el impacto acumulado sobre la infraestructura vial.

Riesgo de accidentes viales y laborales

- Descripción: El tránsito de vehículos pesados en caminos rústicos y la operación de maquinaria en el cauce generan un riesgo potencial de accidentes viales (para usuarios de los caminos) y accidentes laborales (para el personal del proyecto). Se trata de un impacto potencial cuya materialización depende del cumplimiento de las medidas de seguridad comprometidas.
- Componente afectado: Seguridad e higiene (vial y ocupacional).
- Etapa: Transporte y extracción.

El impacto es compatible. La clave es que se trata de un riesgo potencial cuya materialización es prevenible mediante el cumplimiento de las medidas de seguridad comprometidas en el Capítulo VI (Medida S-2: seguridad ocupacional; Medida S-1: seguridad vial). El marco legal laboral (IMSS, NOM de seguridad e higiene) establece las obligaciones del patrón para prevenir accidentes. La probabilidad de ocurrencia de accidentes graves es baja dada la escala del proyecto y la flotilla reducida.

Percepción social del proyecto por la comunidad

- Descripción: El desarrollo del proyecto puede generar percepciones tanto positivas como negativas en la comunidad local y regional. La percepción positiva deriva de los beneficios económicos directos (empleo, derrama) y del abastecimiento de materiales para la construcción. La percepción negativa potencial puede asociarse a la presencia de vehículos pesados en los accesos y a cambios visuales en el cauce. En el balance, se espera una percepción social predominantemente favorable dado el carácter formal del proyecto y sus beneficios económicos directos.
- Componente afectado: Percepción social (aceptación comunitaria).

- Etapa: Todas las etapas.

El impacto de percepción social negativa es el de menor importancia de todos los identificados. El argumento técnico es que el proyecto aporta beneficios económicos directos a la comunidad (empleo formal, derrama económica) que generan una percepción social predominantemente favorable, mientras que los aspectos potencialmente negativos (tráfico, ruido, polvo) son temporales, de baja intensidad y gestionables mediante las medidas de comunicación y atención de quejas comprometidas en el Programa de Vigilancia Ambiental. La formalidad del proyecto (autorización ambiental, IMSS, cumplimiento normativo) fortalece la percepción de legitimidad ante la comunidad.

Generación de empleo directo e indirecto

- Descripción: El proyecto genera empleos directos para el personal operativo (operador de retroexcavadora, cargador, operador de camión, supervisor) y empleos indirectos en actividades de apoyo (mantenimiento de maquinaria, servicios de transporte, comercio local). Los empleos son de carácter temporal-estacional, correspondientes a la temporada de estiaje (noviembre-abril), y priorizan mano de obra local del municipio de Ometepec.
- Componente afectado: Empleo (generación de empleo formal temporal)
- Etapa: Todas las etapas operativas

El impacto positivo de generación de empleo es el más relevante del proyecto desde la perspectiva socioeconómica. La calificación de Intensidad Alta (4) se justifica en el contexto del municipio de Ometepec, clasificado con alto índice de marginación, donde el empleo formal con prestaciones de seguridad social representa un beneficio significativo para las familias beneficiarias. La calificación de Acumulación como Acumulativa (4) refleja el efecto multiplicador del gasto local que genera la derrama salarial en la economía del municipio.

Derrama económica y dinamización de la economía local

- Descripción: El proyecto genera una derrama económica local mediante el pago de salarios, la contratación de servicios locales (combustible, mantenimiento, alimentación), el pago de derechos y contribuciones, y el abastecimiento de materiales para la industria de la construcción regional a precios competitivos. Esta dinamización económica beneficia tanto a los trabajadores directos como a la economía del municipio de Ometepec.
- Componente afectado: Economía local (derrama económica y abastecimiento de materiales).

Etapa: Todas las etapas operativas.

El impacto de derrama económica es el segundo impacto positivo más relevante del proyecto. Su importancia se sustenta en la función de abastecimiento que cumple el proyecto en el mercado regional de materiales para construcción, reduciendo costos logísticos y apoyando la actividad económica de la región. La calificación de Recuperabilidad como Inmediata (1) refleja que los beneficios económicos ya generados (salarios, bienes adquiridos) no se revierten al concluir el proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la información adicional de la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y

evaluados y que se pudieran ocasionar en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes medidas preventivas de los impactos ambientales:

a) Medidas para el medio físico

Control de emisiones de partículas suspendidas

- Impacto a controlar: Emisión de partículas suspendidas (PM10 y PST) a la atmósfera durante extracción, cribado y transporte.
- Tipo de medida: Preventiva y de mitigación.
- Descripción:
  - Control de velocidad máxima de circulación de vehículos dentro del área de trabajo: 20 km/h en zona de extracción, 30 km/h en caminos internos.
  - Humedecimiento de materiales antes de cribado para reducir generación de polvo durante el proceso de separación granulométrica.
  - Mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos fuera del cauce del rio en talleres especializados (verificación de sistemas de combustión, ajuste de motores) según programa del fabricante.
  - Cubrir o humedecer la carga de material en camiones de volteo para evitar dispersión durante el transporte.
  - Suspensión temporal de actividades durante eventos de viento fuerte (>40 km/h) que favorezcan la dispersión de partículas.
- Especificaciones técnicas:
  - Instalación de señalamiento de límites de velocidad en accesos y áreas de trabajo.
  - Registro diario de aplicación de riegos (bitácora ambiental).
- Indicadores de cumplimiento:
  - Frecuencia de riego: □ 2 aplicaciones/día en temporada seca.
  - Velocidad de circulación: Cumplimiento de límites establecidos (supervisión aleatoria).
  - Mantenimiento de maquinaria: Cumplimiento de programa preventivo (registros de servicio).
- Etapa de aplicación: Preparación del sitio, extracción, transporte
- Responsable: Supervisor designado

Control de emisiones de ruido

- Impacto a controlar: Incremento en niveles de ruido ambiental por operación de maquinaria y tránsito vehicular.
- Tipo de medida: Preventiva.
- Descripción:
  - Restricción de horario de operación exclusivamente a periodo diurno (9:00 a 17:00 hrs), evitando operaciones nocturnas.
  - Mantenimiento preventivo de maquinaria con énfasis en sistemas de escape, silenciadores y componentes mecánicos generadores de ruido.
  - Prohibición de uso innecesario de claxon o bocinas, limitando su uso a situaciones de seguridad.
  - Instrucción al personal operador sobre prácticas de operación que minimicen emisiones de ruido (evitar acelerones, golpes bruscos, operación continua).
  - Selección preferente de equipos y maquinaria con certificación de cumplimiento de NOM-081-SEMARNAT.
- Especificaciones técnicas:

- Horario estricto: 9:00-17:00 hrs.
- Programa de mantenimiento preventivo trimestral de maquinaria.
- Colocación de letreros informativos sobre horarios y restricciones de ruido.

- Indicadores de cumplimiento:
  - Horario de operación: 100% de actividades en horario diurno.
  - Mantenimiento: Cumplimiento de programa trimestral.

- Etapa de aplicación: Todas las etapas del proyecto.

- Responsable: Supervisor designado.

Protección de la calidad del agua superficial

- Impacto a controlar: Incremento de turbidez y aporte de sedimentos al agua del río durante operaciones.

- Tipo de medida: Preventiva y de mitigación.

- Descripción:
  - Operación exclusiva durante temporada de estiaje, cuando el caudal es mínimo y el riesgo de arrastre de sedimentos es reducido.
  - Extracción únicamente en bancos aluviales emergidos, sin intervenir el canal de flujo activo del río donde circula agua.
  - Establecimiento de zona de amortiguamiento de 5 metros entre área de extracción y canal de agua (cuando exista flujo), sin remoción de material en esta franja.
  - Suspensión inmediata de actividades en caso de incremento del nivel del río por lluvias en cuenca alta, retirando maquinaria a zonas seguras.
  - Prohibición absoluta de: (a) lavado de maquinaria o vehículos en el cauce, (b) descarga de aceites, combustibles o residuos al agua, (c) almacenamiento de hidrocarburos cerca del canal de flujo (<20 m).
  - Manejo adecuado de residuos sólidos (recolección diaria, contenedores con tapa, entrega a servicio de recolección municipal).

- Especificaciones técnicas:
  - Delimitación visual de zona de amortiguamiento de 5 metros (estacas, cinta de señalización).
  - Monitoreo visual diario del nivel del río y condiciones meteorológicas (pronóstico regional).
  - Disponibilidad de kit de contención de derrames (material absorbente, pala, contenedor) en caso de emergencia.

- Indicadores de cumplimiento:
  - Temporalidad: 100% de operaciones en temporada de estiaje.
  - Zona de amortiguamiento: Respeto de 5 m entre extracción y flujo activo.
  - Derrames: Cero eventos de derrame de hidrocarburos al agua.
  - Residuos: Cero residuos sólidos dispersos en cauce o márgenes.

- Etapa de aplicación: Extracción y operación.

- Responsable: Supervisor designado.

Conservación de la dinámica geomorfológica del cauce

- Impacto a controlar: Alteración de la morfología del cauce y capacidad de conducción hidráulica.

- Tipo de medida: Preventiva.

- Descripción:
  - Extracción superficial limitada a 1.20 metros de profundidad máxima, sin alcanzar el nivel base del cauce ni modificar el perfil longitudinal natural.
  - Respeto del canal de flujo principal del río, sin desvíos, canalizaciones ni modificación de su trayectoria natural.
  - Distribución espacial de la extracción (rotación de bancos), evitando la concentración en un solo punto que pudiera generar socavación localizada.
  - No conformar taludes verticales ni excavaciones profundas que puedan colapsar y generar inestabilidad en las márgenes.
  - Evitar la remoción de material en curvas pronunciadas del río donde la erosión natural es más intensa.

- Especificaciones técnicas:
  - Profundidad máxima de extracción: 1.20 metros desde nivel de superficie del banco aluvial.
  - Pendiente máxima de 2:1 (H:V), a fin de garantizar estabilidad física y evitar procesos de socavación o deslizamiento hacia el canal principal. Supervisión topográfica periódica.

- Indicadores de cumplimiento:
  - Profundidad: 100% de extracción 1.20 metros.
  - Canal de flujo: Sin modificaciones en trayectoria ni sección del canal principal
  - Taludes: Pendiente máxima de 2:1 (H:V), todas las áreas intervenidas.

- Etapa de aplicación: Extracción.

- Responsable: Supervisor designado/ Operador de maquinaria / Topógrafo.

b) Medidas para el medio biótico

Protección de fauna silvestre

- Impacto a controlar: Perturbación de fauna terrestre por ruido, presencia humana y operación de maquinaria.

- Tipo de medida: Preventiva

- Descripción:
  - Delimitación estricta del área de trabajo, prohibiendo el tránsito de personal y maquinaria fuera del polígono autorizado.
  - Prohibición absoluta de caza, captura, ahuyentamiento intencional o maltrato de cualquier ejemplar de fauna silvestre. Capacitación al personal sobre esta restricción.
  - En caso de detectar ejemplares de fauna dentro del área de trabajo (especialmente reptiles o pequeños mamíferos), suspender temporalmente las actividades para permitir su alejamiento voluntario, sin captura ni manipulación.
  - Prohibición de introducción de especies exóticas (mascotas, animales domésticos) al área de trabajo que pudieran generar competencia o depredación de fauna nativa.
  - Manejo adecuado de residuos orgánicos para evitar atraer fauna oportunista (aves carroñeras, roedores) que pudieran generar conflictos.
  - Protección de vegetación arbórea marginal (fuera del área de extracción) que constituye hábitat potencial para avifauna.

- Especificaciones técnicas:
  - Señalización del polígono de trabajo con estacas y cinta para delimitar área autorizada.
  - Inducción ambiental al personal (15 minutos al inicio de labores) sobre prohibiciones de caza y respeto a fauna.
  - Letreros informativos visibles: "PROHIBIDA LA CAZA Y CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE".

- Indicadores de cumplimiento:
  - Capacitación: 100% del personal capacitado en inducción ambiental (lista de asistencia).
  - Incidentes: Cero reportes de caza, captura o maltrato de fauna.
  - Vegetación marginal: Sin afectación de árboles fuera del polígono autorizado.
- Etapa de aplicación: Todas las etapas.

Minimización de afectación a cobertura vegetal

- Impacto a controlar: Remoción de vegetación herbácea durante preparación del sitio y extracción.
- Tipo de medida: Preventiva y de compensación.
- Descripción:
  - No realizar desmonte o limpieza de vegetación arbórea o arbustiva en márgenes del río (la vegetación arbórea existente se localiza fuera del polígono de aprovechamiento y debe preservarse).
  - Favorecer la recolonización natural de vegetación herbácea al concluir la extracción en cada banco, mediante: (a) no compactar excesivamente el sustrato, (b) dejar configuración superficial favorable, (c) permitir acceso de propágulos naturales.
  - Al concluir operaciones, facilitar procesos de sucesión ecológica natural sin necesidad de reforestación activa (dado que la vegetación preexistente es herbácea pionera de rápida colonización).
- Especificaciones técnicas:
  - Vegetación arbórea: Cero ejemplares afectados (amates, sauces en márgenes).
  - Monitoreo de recolonización: Inspección visual trimestral de áreas abandonadas.
- Indicadores de cumplimiento:
  - Vegetación arbórea: Sin afectación (0 ejemplares dañados).
  - Recolonización: Presencia de vegetación herbácea en áreas abandonadas >3 meses (observación).
  - Superficie afectada: superficie autorizada en polígono de aprovechamiento.
- Etapa de aplicación: Preparación, extracción, abandono.
- Responsable: Supervisor designado.

C) Medidas para el paisaje

Minimización de impacto visual

- Impacto a controlar: Alteración de la calidad visual del paisaje durante operaciones.
- Tipo de medida: Preventiva y de mitigación.
- Descripción:
  - Mantener orden y limpieza en el área de trabajo, evitando acumulación desordenada de materiales, maquinaria o residuos.
  - No dejar configuraciones artificiales evidentes al concluir extracción (evitar formas geométricas regulares, superficies planas extensas, taludes verticales).
  - Retirar completamente instalaciones temporales, señalización, estacas y cualquier elemento artificial al concluir operaciones en cada banco.

- Conformar superficies finales con apariencia similar al entorno natural (irregularidad controlada, pendientes suaves).
- Recolección y retiro de residuos sólidos dispersos al finalizar cada jornada.

- Especificaciones técnicas:
  - Limpieza diaria del sitio (recolección de residuos, organización de materiales).
  - Configuración final: Pendientes suaves (<30°), sin formas geométricas evidentes.
  - Retiro de infraestructura temporal: 100% al concluir operaciones en cada área.

- Indicadores de cumplimiento:
  - Limpieza: Área de trabajo libre de residuos dispersos (inspección diaria).
  - Configuración natural: Sin taludes verticales ni formas artificiales evidentes.
  - Infraestructura: Cero elementos temporales remanentes al concluir operaciones.

- Etapa de aplicación: Extracción y abandono del sitio.

- Responsable: Supervisor designado.

d) Medidas para el medio socioeconómico

Seguridad vial y mantenimiento de infraestructura

- Impacto a controlar: Incremento en tráfico vehicular y desgaste de caminos de acceso.

- Tipo de medida: Preventiva y de compensación.

- Descripción:
  - Establecer rutas fijas de tránsito de camiones, evitando tránsito por zonas pobladas o caminos secundarios en mal estado.
  - Mantenimiento periódico de caminos de acceso utilizados (bacheo, nivelación) en caso de deterioro atribuible al proyecto.
  - Señalización vial preventiva en accesos al área de operación ("Precaución: Entrada y salida de vehículos pesados", "Reducir velocidad").
  - Coordinación con autoridades municipales para notificar rutas y horarios de tránsito de vehículos pesados.
  - Capacitación a conductores sobre manejo defensivo, respeto de señalamientos y velocidades máximas en zona rural.

- Especificaciones técnicas:
  - Mantenimiento de caminos: Según se requiera por desgaste identificado (inspección mensual).
  - Señalización: Mínimo 2 señales preventivas en accesos principales.
  - Capacitación: 100% de conductores.

- Indicadores de cumplimiento:
  - Accidentes: Cero accidentes viales atribuibles al proyecto.
  - Señalización: Señales en buenas condiciones y visibles (inspección mensual).

- Etapa de aplicación: Transporte (todo el proyecto).

Responsable: Supervisor designado/ Coordinador de transporte.

Seguridad e higiene ocupacional

- Impacto a controlar: Riesgos laborales para trabajadores del proyecto.

- Tipo de medida: Preventiva.
- Descripción:
  - Dotación de equipo de protección personal (EPP) a todo el personal: casco, botas de seguridad, guantes, lentes de seguridad, chaleco reflejante. Uso obligatorio durante jornada laboral.
  - Capacitación en seguridad e higiene al inicio de labores y refuerzos periódicos (identificación de riesgos, uso de EPP, procedimientos de emergencia).
  - Disponibilidad de botiquín de primeros auxilios en sitio, con material básico de curación y personal capacitado en primeros auxilios.
  - Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas durante jornada laboral. Verificación aleatoria.
  - Establecimiento de áreas de descanso con sombra e hidratación disponible (agua potable).
  - Afiliación al régimen obligatorio del IMSS de todos los trabajadores contratados.
- Especificaciones técnicas:
  - EPP: Completo para cada trabajador, reposición según desgaste.
  - Botiquín: Material vigente, revisión mensual de contenido.
  - Capacitación: Inducción inicial + refuerzo trimestral.
- Indicadores de cumplimiento:
  - Uso de EPP: 100% del personal utilizando EPP durante operaciones.
  - Accidentes: Cero accidentes laborales incapacitantes.
  - Afiliación IMSS: 100% de trabajadores afiliados (verificación de constancias).
- Etapa de aplicación: Todas las etapas.
- Responsable: Supervisor designado y promovente.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior y **de acuerdo con la información presentada por medio de la MIA-P correspondiente al proyecto a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero** los pronósticos ambientales correspondientes al **proyecto** son los siguientes:

1. Escenario tendencial sin proyecto

El análisis del escenario tendencial, es decir, la proyección de la dinámica ambiental en ausencia del proyecto, permite contextualizar la magnitud relativa de los impactos generados por la actividad extractiva y evaluar si la no realización del proyecto representa, efectivamente, un escenario de mayor beneficio ambiental para la región.

a) Dinámica hidrológica y geomorfológica

En ausencia del proyecto, el río Santa Catarina continuará con su dinámica natural de acumulación de material pétreo en greña (grava y arena) durante los eventos de avenida en temporada de lluvias y su redistribución por transporte fluvial a lo largo del cauce. Los bancos de material que conforman el área de aprovechamiento son el resultado acumulado de múltiples ciclos de deposición; su presencia no depende de intervención antrópica y persistirá de forma natural.

Sin embargo, la tendencia observada en la cuenca indica que la extracción informal y clandestina de materiales pétreos en el río constituye una práctica recurrente en la región, impulsada por la demanda persistente de materiales para la construcción local y regional. En ausencia de un proyecto formal con autorización de impacto ambiental, esta presión sobre el recurso continuará ejerciéndose de manera no regulada, sin medidas de control, sin supervisión técnica y sin compromisos ambientales verificables, con mayor riesgo de generar los impactos que el presente proyecto busca prevenir y mitigar.

b) Cobertura vegetal y fauna

La vegetación riparia del área de estudio, dominada por comunidades herbáceas pioneras sobre los bancos aluviales y elementos arbóreos (amates, sauces) en las márgenes del cauce, seguirá una dinámica natural de colonización y perturbación cíclica asociada a las avenidas estacionales. La perturbación natural por eventos hidrológicos es, en estos sistemas, el principal agente de renovación de la comunidad vegetal y es cuantitativamente más intensa que la remoción puntual asociada al proyecto.

La fauna del área, compuesta principalmente por especies generalistas y de amplia distribución regional, continuará su patrón de uso del hábitat, con desplazamientos estacionales hacia zonas con mayor disponibilidad de recursos. No se identifican condiciones que sugieran una tendencia de deterioro de las poblaciones faunísticas en el escenario sin proyecto durante el horizonte temporal de análisis.

c) Calidad del agua

La calidad del agua del río Santa Catarina, bajo el escenario sin proyecto formal, se verá potencialmente afectada por actividades de extracción clandestina que se realizan sin las medidas de control establecidas en la presente MIA (zona de amortiguamiento, prohibición de manejo de hidrocarburos, restricción a temporada de estiaje). Esta situación representa un riesgo ambiental mayor que el asociado al proyecto formal aquí evaluado.

d) Contexto socioeconómico

La demanda de materiales pétreos para la construcción en la región es estructural y persistente, independientemente de la realización del proyecto. En ausencia del proyecto formal, esta demanda será abastecida mediante: (a) extracción clandestina en el mismo u otros sitios sin control ambiental; (b) aprovechamiento en bancos distantes con mayor costo logístico y ambiental; o (c) importación desde otras cuencas con impactos de transporte adicionales. Ninguna de estas alternativas representa un escenario de menor impacto ambiental global.

Conclusión: Escenario sin proyecto

La no realización del proyecto no elimina la presión extractiva sobre el sistema fluvial, sino que la traslada a condiciones sin regulación ambiental. El escenario sin proyecto no representa una mejora ambiental neta para el río Santa Catarina ni para la región, dada la demanda estructural de materiales pétreos que persistirá independientemente de la autorización del proyecto formal.

2. Escenario con proyecto y medidas de manejo ambiental

El escenario con proyecto describe la evolución esperada del sistema ambiental durante la vida útil del proyecto (3 años de operación) y en el período post-operativo, considerando la implementación integral de las medidas de manejo ambiental establecidas.

a) Fase de preparación del sitio (Mes 1)

Durante la fase de preparación, los impactos se limitarán a la delimitación del área de trabajo, instalación de señalización y acceso de maquinaria. La aplicación desde el primer día de las medidas F-1 (control de partículas), F-2 (control de ruido), B-1 (protección de fauna) y S-2 (seguridad ocupacional) garantizará que esta fase transcurra con impactos compatibles en todos los componentes ambientales. Se prevé una perturbación inicial mínima y reversible al sistema.

b) Fase de extracción (Temporadas de estiaje: noviembre-abril)

Durante el período de operación activa (noviembre-abril de cada ciclo), los impactos negativos identificados se gestionarán mediante las medidas de manejo correspondientes. La extracción se realizará sobre el banco sedimentario expuesto de 9,000.00 m^2 en el cauce, removiendo el material pétreo en greña hasta la subrasante de proyecto definida en el estudio técnico, con un espesor promedio de 1.20 m sobre el nivel estable del lecho y un volumen total proyectado de 10,693.54 m^3 en tres ciclos de estiaje. En ningún caso se intervendrá el eje del cauce natural ni las márgenes consolidadas. Los indicadores de referencia para cada temporada son:

PARÁMETRO AMBIENTAL	ESTADO INICIAL	ESTADO CON MEDIDAS	TENDENCIA ESPERADA
Calidad del aire (polvo)	Compatible	Mínimo	Estable por riego periódico
Niveles de ruido	Compatible	Mínimo	Controlado por horario diurno
Turbidez del agua	Compatible	Mínimo	Controlada por zona buffer y restricción de estiaje
Geomorfología del cauce	Moderado	Bajo	Renovación natural en temporada lluvias
Vegetación herbácea	Compatible	Mínimo	Recolonización natural rápida
Fauna silvestre	Compatible	Mínimo	Sin pérdida poblacional significativa
Empleo y economía local	Positivo	Positivo	Beneficio mantenido durante 3 años de operación

c) Período de inactividad (Temporadas de lluvias: mayo-octubre)

Durante los períodos de inactividad, correspondientes a la temporada de lluvias, el sistema ambiental experimentará su capacidad natural de recuperación. Los procesos de renovación que se prevén son:

- Renovación geomorfológica: Las avenidas estacionales transportarán y depositarán nuevos volúmenes de material aluvial en los bancos de extracción, restituyendo parcialmente el material removido durante la temporada de estiaje. Este proceso es consustancial a la dinámica natural del río y constituye el principal argumento técnico para la viabilidad de un aprovechamiento cíclico y sustentable.
- Recolonización vegetal: Las áreas con remoción de vegetación herbácea serán recolonizadas naturalmente por propágulos transportados por el viento y el agua durante el período lluvioso. La velocidad de recolonización esperada es de 1 a 3 meses tras la perturbación, dado el carácter pionero y altamente resiliente de la comunidad vegetal riparia.
- Recuperación de calidad del agua: Al cesar las operaciones, la turbidez del agua volverá a sus valores de referencia en cuestión de horas a días, dada la alta capacidad de dilución y autodepuración del sistema fluvial durante el período de mayor caudal.
- Restablecimiento de fauna: Las especies perturbadas durante la operación, que se habrán desplazado temporalmente a áreas adyacentes, retornarán al área de influencia durante el período de inactividad, aprovechando la disponibilidad de recursos tróficos y de hábitat que se recupera progresivamente.

d) Fase de abandono y restauración del sitio

Al término del proyecto (año 3), la implementación de las medidas de restauración comprometidas (Medida P-1 y especificaciones de abandono) conducirá al área hacia las siguientes condiciones esperadas en un horizonte de 1 a 3 años post-operativos:

COMPONENTE	CONDICIÓN AL CIERRE	CONDICIÓN ESPERADA (1-3 AÑOS)	ACCIONES DE RESTAURACIÓN
Geomorfología	Bancos con excavaciones controladas (□3 m prof.)	Recuperación parcial por deposición natural en avenidas	Conformación de taludes suaves, no intervención
Vegetación	Cobertura herbácea reducida en áreas activas	Recolonización herbácea completa; regeneración riparia	Facilitar acceso de propágulos; no compactar suelos
Fauna	Uso reducido del área por perturbación activa	Restablecimiento del patrón de uso previo al proyecto	Retiro de infraestructura temporal; limpieza del sitio
Calidad del agua	Sin afectación residual (cero derrames)	Mantenimiento de calidad de referencia	Retiro de materiales, señalización y residuos
Paisaje	Configuración modificada pero compatible con entorno	Integración progresiva al paisaje natural circundante	Evitar formas geométricas artificiales; revegetación natural

Síntesis comparativa de escenarios

La siguiente tabla sintetiza la comparación entre los tres escenarios analizados, permitiendo visualizar el diferencial de condición ambiental esperada bajo cada situación:

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO (CLANDESTINO)	CON PROYECTO (FORMAL + MEDIDAS)	DIFERENCIAL DE CONDICIÓN
Agua superficial	Mayor riesgo contaminación	Controlada con medidas	FAVORABLE con proyecto formal
Geomorfología del cauce	Sin control técnico	Extracción técnicamente controlada	FAVORABLE con proyecto formal
Flora y fauna	Sin medidas de protección	Medidas B-1 y B-2 activas	FAVORABLE con proyecto formal
Calidad del aire	Sin control de emisiones	Riego, velocidad y horario controlados	FAVORABLE con proyecto formal
Generación de empleo	Informal, sin seguridad social	Formal, con IMSS y EPP	FAVORABLE con proyecto formal
Supervisión ambiental	Nula	SEMARNAT/PROFEPA verifican cumplimiento	FAVORABLE con proyecto formal

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó las metodologías de Matriz de Leopold modificada y Matriz de Importancia (metodología Conesa), adaptadas a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SA del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información

presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **promovente**, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, XIII BIS, 28 *primer párrafo y fracción X*, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso *R)*, 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I,47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro".** , que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Santa Catarina, a 8.28 km. al este del centro de la Población de Ometepec, Guerrero; y a 0.91 km. aguas arriba del puente vehicular sobre la Carretera Estatal Ometepec - Huixtepec, Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en los CONSIDERANDO del IV al VI del presente oficio resolutivo.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos el Zorro"**, que pretende desarrollarse sobre el cauce del Río Santa Catarina, a 8.28 km. al este del centro de la Población de Ometepec, Guerrero; y a 0.91 km. aguas arriba del puente vehicular sobre la Carretera Estatal Ometepec - Huixtepec, Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo de acuerdo con el siguiente programa de extracción:

Mes/Año	PROGRAMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA ANUAL				
	2026	2027	2028	2029	Total (m^3)

Enero		570.045	574.155	638.056	1,782.256
Febrero		570.045	574.155	638.056	1,782.256
Marzo		570.045	574.155	638.056	1,782.256
Abril		570.045	574.155	638.056	1,782.256
Mayo	TEMPORADA DE LLUVIAS				
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre	570.045	574.155	638.056		1,782.256
Diciembre	570.045	574.155	638.056		1,782.256
Total	1,140.09	3,428.49	3,572.732	2,552.224	**10,693.54**

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud

contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal motivo **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con las concesiones y/o autorizaciones correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua (CNA), por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones,licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:
El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del **proyecto**, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar **en un lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

4. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Previo al inicio del **proyecto**, deberá presentar e integrar estrategias preventivas y compensatorias que atiendan simultáneamente el control de la erosión en las zonas altas de la cuenca y en el área de operación, implementando prácticas como la revegetación, manejo de escorrentías y restauración de áreas críticas.

7. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150; una vez obtenida dicha autorización deberá entregar una copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

8. Previo al inicio del proyecto, es obligatorio contar con todos los permisos correspondientes que garanticen la estabilidad del cauce y eviten daños ecológicos.

9. Hacer las extracciones exclusivamente dentro del sitio del **proyecto**.

10. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

11. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

12. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

13. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

14. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el **promovente**, deberá implementar un **Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

15. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de detectar especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

17. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

18. Deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así como a aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

19. Presentar un **programa de medidas de compensación ambiental** que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente, a través de la implementación de acciones de restauración y conservación en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, tomando en cuenta las recomendaciones establecidas en el RESULTANDO 12, del presente oficio resolutivo, el cual deberá contener como mínimo:

    a. Ubicación del sitio propuesto.
    b. Superficie.
    c. Acciones a realizar.
    d. Calendario de actividades.
    e. Resultados esperados.
    f. Evidencia de los resultados obtenidos.

20. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

21. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
- Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

22. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa **informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto**.

23. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su aprobación y seguimiento, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, **así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

24. Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

25. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

26. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

27. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:
El **promovente**, deberá:

28. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:

29. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

30. Realizar la quema de materiales de desecho.

31. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.

32. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

33. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

34. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.

35. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:
El **promovente**, deberá:

36. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

37. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

38. Al término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

39. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA). Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**.

Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0117/02/26.
Número de documento: 0260329.
Oficio No. ORE-GRO-UGA-00423-2026.

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de mayo del 2026.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

BIÓL. OSCAR TORRES ARREOLA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JÚLIO CÉSAR GARCÍA VERGARA. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.garcia@semarnat.gob.mx- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GOMÉZ SUATEGUI.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- alfredo.gomez@profepa.gob.mx .- para su conocimiento.-Edificio.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora: 12/MP-0117/02/26, No. de proyecto: 12GE2026MD009 y número de documento 0260329.

*OTA/MDJSM/OBG/CVBV



2026 año de Margarita Maza